

Contacto CONAMER

RICAMIR - JRL - B000183587

De: Carlos Santibañez Vences <carlos.santibanez@dt.cfe.mx>
Enviado el: lunes, 8 de octubre de 2018 05:17 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Carlos Gonzalo Melendez Roman; Sergio Jimenez Ramirez
Asunto: Comentarios a las Disposiciones Administrativas de Carácter General del expediente 65 0026 140818
Datos adjuntos: Comentarios a las DACG de Acceso Abierto_CGMR_260918-final.pdf

Maestro Mario Emilio Gutierrez Caballero:
Comisionado Nacional.

Se remiten los comentarios al Proyecto de modificación de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, Expediente 65/0026/140818.

Saludos
Atentamente

Carlos Santibañez Vences
CFE Transmisión
Extensión 35003



Ciudad de México a 26 de septiembre de 2018

Comentarios al Proyecto de modificación de las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica y las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico.

Página/ Punto	Dice:	Se sugiere debe decir:																												
Pag. 15 Punto 18.2.2.	(f) El valor máximo de SAIDIT a nivel nacional será de 3 minutos. Para lograr lo anterior, se deben establecer estrategias de acuerdo a las condiciones de infraestructura y entorno. Este valor será revisado anualmente por el Comité Consultivo de Confiabilidad de conformidad con el Código de Red y para este efecto la CRE podrá requerir la información que considere necesaria.	<p>(f) El valor máximo de SAIDIT a nivel nacional será de 5 minutos. Para lograr lo anterior, se deben establecer estrategias de acuerdo a las condiciones de infraestructura y entorno. Este valor será revisado anualmente por el Comité Consultivo de Confiabilidad de conformidad con el Código de Red y para este efecto la CRE podrá requerir la información que considere necesaria.</p> <p>Justificación: El los valor promedio histórico de 2005 a 2009 a 2016 de la Red de Transmisión (230 a 400 kV) en SAIDI es de 2.9 min, se observa que falto incluir en este valor el comportamiento de la Red de Subtransmisión que se incorporó a la Red Nacional de Transmisión.</p> <table border="0"> <tr> <td>Año</td> <td>SAIDI</td> </tr> <tr> <td>2005</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>2006</td> <td>1.97</td> </tr> <tr> <td>2007</td> <td>2.51</td> </tr> <tr> <td>2008</td> <td>3.93</td> </tr> <tr> <td>2009</td> <td>2.09</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>5.31</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>6.55</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>4.56</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>2.13</td> </tr> <tr> <td>2014</td> <td>2.07</td> </tr> <tr> <td>2015</td> <td>0.91</td> </tr> <tr> <td>2016</td> <td>0.976</td> </tr> <tr> <td>promedio</td> <td>2.901</td> </tr> </table>	Año	SAIDI	2005	1.8	2006	1.97	2007	2.51	2008	3.93	2009	2.09	2010	5.31	2011	6.55	2012	4.56	2013	2.13	2014	2.07	2015	0.91	2016	0.976	promedio	2.901
Año	SAIDI																													
2005	1.8																													
2006	1.97																													
2007	2.51																													
2008	3.93																													
2009	2.09																													
2010	5.31																													
2011	6.55																													
2012	4.56																													
2013	2.13																													
2014	2.07																													
2015	0.91																													
2016	0.976																													
promedio	2.901																													
	18.2.4 Indicador de Energía Eléctrica transportada por la RNT El Transportista reportará trimestralmente a la CRE los siguientes indicadores: a) Cantidad mensual de energía eléctrica transportada a través de la RNT, en MWh. b) Cantidad mensual de energía entregada por las Unidades Generadoras directamente en la RNT, en MWh.	18.2.4 Indicador de Energía Eléctrica transportada por la RNT El Transportista reportará trimestralmente a la CRE los siguientes indicadores: a) Cantidad mensual de energía eléctrica transportada a través de la RNT, en MWh. b) Cantidad mensual de energía recibida de las Unidades Generadoras directamente en la RNT, en MWh.																												

	<p>c) Cantidad mensual de energía entregada a los Centros de Carga conectados a la RNT, en MWh. d) Cantidad mensual de energía transferida de la RNT a las RGD, en MWh. e) Número total de centrales eléctricas interconectadas a las RNT</p>	<p>c) Cantidad mensual de energía entregada a los Centros de Carga conectados a la RNT, en MWh. d) Cantidad mensual de energía transferida de la RNT a las RGD, en MWh. e) Número total de centrales eléctricas interconectadas a las RNT</p>
	<p>18.2.5 Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Alta Tensión (RAT)</p> <p>(a) El Transportista deberá tener la capacidad para evaluar el restablecimiento de alimentadores en alta tensión, ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.</p>	<p>18.2.5 Restablecimiento de Suministro Eléctrico en Alta Tensión (RAT)</p> <p>(a) El Transportista deberá tener la capacidad para evaluar el restablecimiento del suministro a Usuarios conectados en alta tensión, ante una interrupción, así como identificar las medidas correctivas y/o preventivas que permitan mejorar la calidad y oportunidad en la atención.</p>
<p>Pag. 28 Apartado 5 Artículo 22</p>	<p>El Solicitante, sea Generado o Usuario Final, que se encuentre exento de aportar al Transportista, Distribuidor o Contratista por la realización de obras específica, ampliaciones o modificaciones en sus instalaciones eléctricas o el sistema de medición conforme a la Metodología establecida en las DACGS en materia de aportaciones, podrán decidir financiarlas por ellos mismos con el objeto de no tener que depender de los tiempos y calendarios del Transportista, el Distribuidor o el Contratista, y por el cual tendrán recibirán el reembolso correspondiente a su financiamiento mediante la celebración del convenio que se establece en las DACG en materia de Aportaciones.</p>	<p>El Solicitante, sea Generado o Usuario Final, que se encuentre exento de aportar al Transportista, Distribuidor o Contratista por la realización de obras específica, ampliaciones o modificaciones en sus instalaciones eléctricas o el sistema de medición conforme a la Metodología establecida en las DACGS en materia de aportaciones, podrán decidir financiarlas por ellos mismos con el objeto de no tener que depender de los tiempos y calendarios del Transportista, el Distribuidor o el Contratista, y por el cual tendrán recibirán el reembolso correspondiente a su financiamiento mediante la celebración del convenio que se establece en las DACG en materia de Aportaciones.</p> <p>Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión, queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)</p>
<p>Pag. 38</p>	<p>VII. El Transportista y el Distribuidor deberán compartir toda la información que requiera el Suministrador para brindar una correcta atención al Usuario Final dentro del cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>VII. El Transportista y el Distribuidor deberán compartir toda la información que requiera el Suministrador para brindar una correcta atención al Usuario Final dentro del cumplimiento de sus obligaciones, que estén considerados en el Contrato para la Operación Técnica y Comercial de la Transmisión y Suministro.</p>
<p>Pag. 47 11.10.2</p>	<p>El costo del sistema de medición, incluyendo los elementos de TIC del sistema de comunicación (servidores y base), así como cualquier otra característica aplicable, se recuperarán por medio de la tarifa de transmisión y distribución de energía eléctrica exclusivamente cuando, conforme a la metodología del cálculo de aportaciones que emita la CRE , el Generador o el Usuario Final:</p>	<p>El costo del sistema de medición, incluyendo los elementos de TIC del sistema de comunicación (servidores y base), así como cualquier otra característica aplicable, se recuperarán por medio de la tarifa de transmisión y distribución de energía eléctrica exclusivamente cuando, conforme a la metodología del cálculo de aportaciones que emita la CRE , el Generador o el Usuario Final:</p> <p>a) No tiene la obligación de aportar el sistema de medición o,</p>

	<p>a) No tiene la obligación de aportar el sistema de medición o,</p> <p>b) No obstante estar en los supuestos del inciso anterior, decida voluntariamente aportarlo, para lo cual tendrá derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el transportista o el distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación, de conformidad con el Apartado 5 de las presentes DACG.</p>	<p>b) No obstante estar en los supuestos del inciso anterior, decida voluntariamente aportarlo, para lo cual tendrá derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el transportista o el distribuidor, a través de la firma de un convenio de aportación, de conformidad con el Apartado 5 de las presentes DACG.</p> <p>c) Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión, queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)</p>
Pag 28	<p>Octava. Quejas. La atención y resolución de quejas se resolverá de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y CGPSE. Además, las partes pactan que en cuanto a las quejas por teléfono que el Suministrador plantee al Transportista, deberán ser documentadas mediante un sistema por medio del cual, se registren y sean consultables para constancia de la recepción de la queja por el Transportista.</p>	<p>Octava. Quejas. La atención y resolución de quejas se resolverá de conformidad con lo establecido en las CGPSTD y CGPSE. Además, las partes pactan que en cuanto a las quejas por página web que el Suministrador plantee al Transportista, deberán ser consultables para constancia de la recepción de la queja por el Transportista.</p>
8/4.29.	<p>Red Nacional de Transmisión o RNT: son aquellas instalaciones necesarias para transmitir la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kV; salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE considere integradas a las Redes Generales de Distribución. Se considera un servicio de transmisión todo aquel que se encuentre conectado a tensiones iguales o superiores a 69 kV.</p>	<p>Red Nacional de Transmisión o RNT: son aquellas instalaciones e infraestructura necesarias para transmitir y transformar la energía eléctrica en niveles de tensión iguales o superiores a 69 kV, o que tengan por objeto elevar el nivel de tensión por niveles iguales o superiores a 69 kV; salvo aquellas que, por motivos operativos, la Secretaría o el CENACE considere integradas a las Redes Generales de Distribución. Se considera un servicio de transmisión todo aquel que se encuentre conectado a tensiones iguales o superiores a 69 kV.</p>
12/Artículo 11./IV	<p>Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizará las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades. El costo de dichas revisiones formará parte de las actividades reguladas del Transportista o el Distribuidor. El interesado deberá realizar las acciones que subsanen las observaciones del Transportista o el Distribuidor, sin que en ningún caso contravenga lo convenido en los contratos de interconexión o conexión.</p>	<p>Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizará las actividades necesarias para supervisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades mediante bitácora diaria, órdenes de trabajo etc. El costo de dichas revisiones formará parte de las actividades reguladas del Transportista o el Distribuidor. El interesado deberá realizar las acciones que subsanen las observaciones del Transportista o el Distribuidor, sin que en ningún caso contravenga lo convenido en los contratos de interconexión o conexión.</p>
15/18.2.2	<p>Se evaluarán dos indicadores: SAIDI T: Evalúa las interrupciones en la RNT atribuibles a quien opera la RNT.</p>	<p>Se evaluarán dos indicadores: SAIDI T: Evalúa las interrupciones en la RNT atribuibles a quien opera y mantiene la RNT.</p>

<p>41/11.3.3</p>	<p>Por su parte, el Transportista y el Distribuidor son responsables de llevar un registro de los tiempos de atención de solicitudes de instalación o sustitución por falla de los sistemas de medición, con fines de evaluación comercial en la calidad del servicio por parte de la CRE de conformidad con el Apéndice B.</p>	<p>Por su parte, el Transportista y el Distribuidor son responsables de llevar un registro de los tiempos de atención de solicitudes de instalación o sustitución por falla de los sistemas de medición, con fines de evaluación comercial en la calidad del servicio por parte de la CRE de conformidad con el Apéndice B. Debiendo conservar esta información por un periodo de 10 años.</p>
<p>Página: 28 de 148 Apartado 5. Art. 22</p>	<p>Artículo 22. Reembolsos El Solicitante, sea Generador o Usuario Final, que se encuentre exento de aportar al Transportista, Distribuidor o Contratista por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones a instalaciones eléctricas o el sistema de medición conforme a la Metodología establecida en las Reglas del Mercado en materia de aportaciones, podrán decidir financiarlas por ellos mismos con objeto de no tener que pagar de los tiempos y calendarios del Transportista, el Distribuidor o el Contratista, y por el cual tendrá el reembolso correspondiente a su financiamiento mediante la celebración del convenio que se establece en las DACG en materia de Aportaciones.</p>	<p>El Solicitante, sea Generador o Usuario Final, que se encuentre exento de aportar al Transportista, Distribuidor o Contratista por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones a instalaciones eléctricas o el sistema de medición conforme a la Metodología establecida en las Reglas del Mercado en materia de aportaciones, podrán decidir financiarlas por ellos mismos con objeto de no tener que pagar de los tiempos y calendarios del Transportista, el Distribuidor o el Contratista.</p> <p>Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)</p>
<p>Página: 28 de 148 Apartado 5 art. 22</p>	<p>III. Una obra específica o modificación diseñada y construida bajo régimen de aportación utilizada por el CENACE, Transportista, Distribuidor o Contratista para atender las necesidades de un nuevo Solicitante o Solicitantes, en caso que exista capacidad de la obra construida y no hayan transcurrido más de 5 años, en cuyo caso el responsable del reembolso acreedor del mismo la disponibilidad de los recursos correspondientes para que inicie el proceso de reembolso, conforme a lo establecido en el artículo 25 de Cálculo y determinación del reembolso.</p>	<p>Se sugiere eliminar este párrafo</p> <p>Nota: una vez incorporada la infraestructura a la RNT, esta queda a su disposición y no debe pagar o reembolsar concepto alguno a quien la haya aportado, el solicitante asume y acepta el listado de obras que el CENACE entrega en sus estudios de instalaciones, en todo caso deberá solicitar las respectivas aclaraciones durante el proceso de estudio.</p>
<p>Página: 29 de 148 Apartado 5 art. 22</p>	<p>IV. Conviene con el Solicitante la entrega de infraestructura y elementos de Telecomunicaciones (TIC), en donde se incluyan sistemas de comunicación informáticos utilizados por el Transportista, Distribuidor o Contratista para implementar la adquisición de datos de los sistemas de medición y enviarlos al CENACE y al Solicitante, en los casos en que se requiera de los recursos correspondientes para que inicie el proceso de reembolso, conforme a lo establecido en el artículo 25 de Cálculo y determinación del reembolso.</p>	<p>Se sugiere eliminar este párrafo</p> <p>Nota: una vez incorporada la infraestructura a la RNT, esta queda a su disposición y no debe pagar o reembolsar concepto alguno a quien la haya aportado, el solicitante asume y acepta el listado de obras que el CENACE entrega en sus estudios de instalaciones, en todo caso deberá solicitar las respectivas aclaraciones durante el proceso de estudio.</p>
<p>Página: 29 de 148 Apartado 5 art. 23</p>	<p>Para el supuesto contenido en las fracciones I y II del artículo 22 anterior, el reembolso consistirá en la diferencia entre la aportación y el precio de la solución técnica más económica que incurra el CENACE, el Transportista, Distribuidor o Contratista cuando no exista otra solución técnica más económica determinada con la aplicación del Catálogo de precios de equipos e instalaciones que apruebe el CENACE, conforme a lo establecido en el artículo 25 del apartado 5 presente, relativo a Cálculo y determinación del importe del reembolso.</p>	<p>Se sugiere eliminar este párrafo</p> <p>Nota: el solicitante debe demostrar al CENACE en su proceso de estudio la existencia de una solución técnica más económica durante su proceso de estudio indicado en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctrica y Conexión de Centros de Carga y no al final de la construcción de las mismas.</p>
<p>Página: 29 de 148 Apartado 5 art. 24</p>	<p>II. El Transportista, Distribuidor o Contratista otorgará el beneficio del reembolso, cuando se indique procedente, conforme se indica a continuación:</p>	<p>II. El Transportista..., cuando haya sido convenido, conforme se indica a continuación:</p>

<p>Página: 30 de 148 Apartado 5 art. 24</p>	<p>e) En efectivo aplicará cuando no sea posible reembolsar bajo la forma a que se refiere la anterior. Se procederá el reembolso previa solicitud por escrito del representante Solicitante, atendiendo a lo establecido en el convenio respectivo.</p>	<p>Este párrafo se debe eliminar como EPS la inversión sobre la infraestructura son reguladas por la SENER. Además:</p> <p>Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)</p>
<p>Página: 38 de 148 Apéndice A art. 11.3</p>	<p>En caso de negarse al Distribuidor, al Transportista o al Contratista el acceso para la lecturas de consumo o de revisiones de las instalaciones eléctricas o del sistema de medición, deberán solicitar a una Unidad de Verificación acreditada y aprobada o en su caso a un Inspección con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 ,114 y 115 del pudiendo reubicarse el medidor o equipo de medición al exterior del inmueble.</p>	<p>.... Se sugiere agregar a este párrafo: Los cargos realizados por el Transportista por la negativa de acceso serán con cargo a la Central Eléctrica, Centro de Carga o su representante según lo determine la autoridad.</p>
<p>Página: 39 de 148 Artículo: 11.3.2</p>	<p>11.3.2 La instalación inicial del sistema de medición</p> <p>La instalación inicial y la sustitución por falla de los sistemas de medición de energía eléctrica conexos son responsabilidad del Transportista y los Distribuidores, o en su caso el Contratista. La inicial del equipo de medición se solicitará al Transportista, al Distribuidor o al Contratista por Suministrador, el Generador o el Usuario Final.</p> <p>La instalación inicial del equipo de medición en las Centrales Eléctricas o los Centros de Carga se realizará conforme a los siguientes casos según corresponda:</p>	<p>Agregar un tercer párrafo: “En todos los casos, los costos asociados a la instalación inicial o sustitución por falla serán a cargo de la Central Eléctrica o centro de Carga.</p> <p>Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)</p>
<p>Página:40 de 148 Artículo: 11.3.2 frac III</p>	<p>III. Cuando la Central Eléctrica o los Centros de Carga a cualquier nivel de tensión cuyos sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables, y éstos sean propiedad del Transportista y el Distribuidor, no será necesario que los Suministradores, Generadores, Usuarios Finales Contratos de Interconexión Legados cubran el monto de la instalación de nuevos sistemas de medición anterior será aplicable también en el caso de cambio de Suministrador.</p>	<p>III. ... cuente con los sistema de medición requeridos por las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de emisión de estas DAGC, y estos sean propiedad del Transportista o el Distribuidor....</p>
<p>Página:40 de 148 Artículo: 11.3.2 frac III</p>	<p>En el caso que la Central Eléctrica o el Centro de Carga requiera contar con elementos de la Información y Comunicación (TIC) en su sistema de medición, la instalación inicial de medición incluirá la parte proporcional del sistema informático (servidores y bases de datos) de comunicación que tengan el Generador o el Suministrador en el punto de conectividad del Distribuidor.</p>	<p>...comunicación que tenga el Generador o el Suministrador en el punto de conectividad del Transportista o el Distribuidor, la inversión complementaria será a cargo de Generador o Suministrador según sea el caso.</p>
<p>Página:41 de 148 Artículo: 11.3.3</p>	<p>En caso de que la sustitución ocurriera posterior al plazo de garantía de los equipos de medición, determine la responsabilidad del Generador o el Usuario Final, el costo de la sustitución será a cargo de éstos últimos. En el caso que no existiera responsabilidad de éstos y la sustitución ocurriera dentro del plazo de garantía de los equipos de medición, se aplicará la metodología de cálculo de exención, el financiamiento del costo de la sustitución de los equipos será a través de la transmisión y distribución aplicable, sin perjuicio que el Generador o el Usuario Final pueda aportar de manera voluntaria.</p>	<p>... determine la responsabilidad del Generador o el Usuario Final o bien la falla es por causa de un evento fortuito, el costos de la sustitución será a cargo de estos últimos.....</p>
<p>Página:48 de 148 Artículo: 11.3.3</p>	<p>Asimismo, el Generador o el Usuario Final que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, aportarán la parte proporcional del sistema de comunicación e informático (servidores y bases de datos) en el punto de conectividad que definan el Transportista o el Distribuidor en función de los puntos de conexión que tengan contratados el Generador o el Usuario Final, en términos de la capacidad del servidor requerido. El Generador o el Usuario Final que hayan aportado la parte proporcional de los servicios de comunicación, tengan posteriormente a dicha aportación, capacidad subutilizada o excedida, tendrán derecho a recibir el reembolso o el descuento correspondiente por el Transportista o el Distribuidor de la firma de un convenio de aportación de conformidad con las DACG en materia de Aportación de la CRE.</p>	<p>Asimismo, el Generador o el Usuario Final que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior, aportarán la parte proporcional del sistema de comunicación e informático (servidores y bases de datos) en el punto de conectividad que definan el Transportista o el Distribuidor en función de los puntos de medición que tengan contratados el Generador o el Usuario Final, en términos de la capacidad del servidor requerido.</p> <p>El generador debe proporcionar el servidor o bases de datos requeridas, en caso que proporcione algún con mayor capacidad será su voluntad y se dará por</p>

		hecho que está de acuerdo en el uso que le de Transportista.
Página: 86 de 148 Apéndice E. Clausulas	Obligaciones del Suministrador I. Cumplir con las obligaciones establecidas en las Disposiciones Administrativas General que establecen las CGPSE. II. Contar con procedimientos internos detallados para la atención de quejas, y comunicaciones.	Agregar a las obligaciones del suministrador: VIII. Cubrir los daños que pudiera ocasionar el Usuario Final a las instalaciones de la RNT o bien exceda la capacidad Contratada en su Interconexión o Conexión..
Página: 88 de 148 Apéndice E. Clausulas	I. El Suministrador deberá elaborar y entregar al Transportista, un escrito en el que se manifieste fehacientemente que se han agotado todos los medios legales para exigir el servicio prestado.	I. El Suministrador deberá notificar por escrito al CENACE y al Transportista la suspensión de suministro de energía al Usuario Final, mediante el que demuestre....
Página: 89 de 148 Clausula décima segunda	IV. El Transportista calculará la energía eléctrica consumida y no pagada de conformidad con el artículo 114 del Reglamento de la LIE y los criterios a que se refieren las CGPSTD, cálculo obtenido al Suministrador.	IV.... Y entregará el cálculo obtenido al CENACE y al suministrador solicitando la recuperación de la energía transportada y no pagada.
Página: 89 de 148 Clausula décima segunda	V. El Transportista elaborará un escrito para que el Suministrador de la zona de Suministro de Energía Eléctrica, informe y notifique a la persona referida en la fracción II que precede, el consumo de energía eléctrica y las penalizaciones aplicables, así como lugar en que puede realizar el pago.	El transportista solo entregará el cálculo obtenido al CENACE y al suministrador sobre la energía. Las penalizaciones y el pago corresponden al CENACE y al Suministrador.
Página: 89 de 148 Clausula décima segunda	Para los casos en que se detecten varios centros de carga consumiendo energía eléctrica sin Contrato, el Transportista deberá informar al Suministrador para que en forma conjunta se haga la regularización de estos servicios, mediante la contratación.	Para los casos en que se detecten varios Centros de Carga consumiendo energía sin Contrato, el Transportista informará al Operador del MEM CENACE para que dicte lo conducente.
Página: 89 de 148 Clausula décima segunda	El Transportista notificará los ajustes no pagados en este tipo de casos y, el Suministrador deberá proporcionar las gestiones necesarias en cuanto al cobro correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Transportista deberá llevar a cabo las acciones penales correspondientes. notificará al CENACE la energía entregada al usuario Final, para que dicte lo conducente.
Página: 90 de 148 Clausula décima quinta	Décima quinta. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Con excepción de las obligaciones de las Partes se considerará en incumplimiento de sus obligaciones al tenor del Contrato, el incumplimiento o retraso es originado por causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, entendiendo por tales los hechos o acontecimientos del hombre o de la naturaleza que no sean previsibles, no puedan evitarse por las Partes con el uso de la debida diligencia. Para los efectos del presente Contrato, dentro del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se incluye la enunciativa más no limitativa, lo siguiente:	La definición y descripción de los casos fortuitos se definen en el art. 18 del apéndice A de este mismo documento, se sugiere eliminar la cláusula o bien solo transcribir de forma literal el texto del art. 18.
Página: 92 de 148 Anexos	XXXI. Rescisión: Se refiere a la resolución del Contrato de Suministro Eléctrico, por incurrir en alguna de las causales de rescisión previstas en el mismo. Por instrucción de CENACE puede o no acompañarse del desmantelamiento de los sistemas de medición, acordado con las instalaciones.	XXXI. Rescisión: Se refiere a la anulación o cancelación del Contrato de Suministro Eléctrico. Nota: se deben colocar definiciones universales y aquellas que sean muy específicas ser claro lo que se requiera explicar o definir, no se entiende que

		tiene que ver el desmantelamiento de los sistema de medición con la definición de Rescisión...
Página: 94 de 148 Anexo B	<p>XL. Suministrador: Comercializador titular de un permiso para ofrecer el Suministro Eléctrico en la modalidad de Suministrador de Servicios Básicos, Suministrador de Servicios Calificados o de Último Recurso y que puede representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores.</p> <p>XXXIII. Suministro Eléctrico: Conjunto de productos y servicios requeridos para satisfacer el consumo de energía eléctrica de los Usuarios Finales, regulado cuando corresponda por la Ley, y que comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representación de los Usuarios Finales en el Mercado Eléctrico Mayorista; b) Adquisición de la energía eléctrica y Productos Asociados, así como la celebración de un Contrato de Cobertura Eléctrica, para satisfacer dicha demanda y consumo; c) Enajenación de la energía eléctrica para su entrega en los Centros de Carga de los Usuarios Finales, y d) Facturación, cobranza y atención a los Usuarios Finales. 	<p>Nota: Esta definición ya está descrita en la LIE no se requiere volver a definir en este documento... solo se hace un carga para el documento y quien aplica estas DACG se deduce que conoce la LIE.</p>
Página: 95 de 148 Anexo B	<p>XXXIX. Recurso de Demanda Controlable: Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado.</p>	<p>Corregir esta definición... La definición del LIE es la siguiente:</p> <p><small>XVII. Demanda Controlable: Demanda de energía eléctrica que los Usuarios Finales o sus representantes ofrecen reducir conforme a las Reglas del Mercado.</small></p>
Página: 96 de 148 Capítulo II artículo 8.	<p>II. Contrato de Transmisión-Suministro o Distribución-Suministro, celebrado entre el Suministrador de Servicios Básicos, el Transportista o el Distribuidor o particulares solidariamente responsables que operen en nombre de las asociaciones o contratos en términos de los artículos 30, 31 y 32 de la LIE, para las acciones que involucren elementos de las RNT o las RGD y se realicen sin mediación de un tercero, el contrato establecerá, entre otros elementos, los derechos y obligaciones que se deriven de la instalación de equipos a nuevos Usuarios Finales, el reemplazo y retiro de equipos, así como las fallas en la prestación del Suministro. Este contrato incluye los derechos y obligaciones del Transportista o el Distribuidor derivados del artículo 41 de la Ley, y los artículos 67 y 73 de la LIE.</p>	<p>Nota: De acuerdo al Código de Red ningún elemento de la RNT se interviene sin la mediación o autorización del CENACE. Se sugiere revisar esta redacción.</p>
Página: 101 de 148 Capítulo II artículo 11	<p>En el caso que el equipo de medición de los Usuarios Finales de baja o media tensión Transportista o Distribuidor informar al Usuario Final su curva de consumo del periodo en tiempo real.</p>	<p>....</p> <p>No aplica al Transportista opinar sobre sistemas de medición de la red de baja o media tensión.</p>
Página: 102 de 148 Capítulo II artículo 11	<p>x. La autorización expresa del Usuario Final para que el Transportista o el Distribuidor de Servicios Básicos, conecte el Suministro Eléctrico y lleve a cabo la operación de información registrada en el equipo o dispositivo de medición, cuando no se cuente con un sistema de comunicación remota;</p>	<p>....</p> <p>Eliminar al Transportista...</p> <p>Nota: Todo los sistemas de medición de Usuarios Finales conectados en la RNT deben tener conexión remota como lo indican el Manual de TIC's, el Manual de Medición para Liquidaciones y las Bases de Mercado, solo en caso de fallas de los sistemas remotos es como se obtendrán las lecturas de forma manual y por única ocasión, adicionalmente los sistemas de medición son parte de los activos del Transportista y solo el operador del MEM puede autorizar o negar el acceso a dichos equipos.</p>
Página: 103 de 148 Capítulo II artículo 13	<p>II. El Suministrador de Servicios Básicos proporcionará su servicio en coordinación con el Transportista Distribuidor, para que éstos últimos realicen la conexión física del Suministro Eléctrico del Usuario Final respetando los plazos fijados para la atención de solicitudes de los servicios establecidos en las DACG de Transmisión y Distribución.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar al Transportista...</p> <p>Nota: el CENACE es el único facultado para instruir al Transportista una conexión física de un Centro de Carga o un Usuario final de acuerdo al Código de Red y modelos de Contratos de Conexión.</p>
Página: 103 de 148		<p>....</p> <p>Eliminar al Transportista...</p>

<p>Capítulo II artículo 13</p>	<p>III. El Suministrador de Servicios Básicos deberá solicitar al Distribuidor o al Transportista la los equipos y aparatos de medición, la acometida hasta la base del medidor, conectores u medición que sea necesario para ofrecer el Suministro Eléctrico en las instalaciones del conforme a las características del Suministro contratado. El retiro de dichos equipos y aparatos sólo podrá realizarse por el Distribuidor o al Transportista a la Rescisión o Terminación d Suministro, en caso de ser aplicable, en los términos de las presentes disposiciones adminis su sustitución con un nuevo equipo o aparato de medición. La instalación y retiro de los equi de medición deberá realizarse en términos no discriminatorios, sin dar preferencia a ningún L Suministrador.</p>	<p>Nota: el CENACE a través de los estudios realizados de acuerdo al Manual de Interconexión de Centrales Eléctrica y Conexión de Centros de Carga es el único facultado para instruir al Transportista la instalación o retiro de los sistemas de medición.</p>
<p>Página: 103 de 148 Capítulo II artículo 13</p>	<p>VII. El Usuario Final deberá contar con las condiciones necesarias y permitir al Distribuidor o a según sea el caso, el acceso al espacio en el inmueble para realizar la instalación, mantenimiento o retiro de los medidores, sistemas de medición y líneas que sean necesarios Suministro en el inmueble señalado en el Contrato de Suministro. Una vez finalizada la ins líneas y sistemas de medición, el Usuario Final quedará obligado a no alterarlos. Su verific cargo de unidades de verificación aprobadas de acuerdo con el artículo 113 del Reglamento el caso de la conexión a Usuarios del Suministro Básico en alta tensión se procederá confa 33, fracción IV, de la LIE y lo establecido en el Código de Red.</p>	<p>.... Eliminar al Transportista... Nota: El tratamiento a los Usuarios Finales conectados en alta tensión se deber realizar conforme a la LIE, RLIE y Código de Red.</p>
<p>Página: 104 de 148 Capítulo II artículo 13</p>	<p>XIV. El Suministrador de Servicios Básicos, el Distribuidor y el Transportista tendrán la opci obligación, de instalar dispositivos y tecnologías de última generación asociados con redes Usuario Final, siempre y cuando los mismos cumplan, como mínimo, con las características d de medición compatibles con el Código de Red y el Manual de Requerimientos de Tecn Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico May</p>	<p>.... Eliminar este párrafo... Nota: El CENACE es el único facultado para determinar las características de la infraestructura a instalar en la RNT para Usuarios de alta tensión, en todo caso si se requiere hacer excepciones se debe acotar que es opcional la instalaciones de instalar dispositivos y tecnologías de última generación para la red de baja o media tensión.</p>
<p>Página: 104 de 148 Capítulo II artículo 14</p>	<p>I. El Distribuidor y el Transportista podrán instalar sistemas de medición para el Suministro B media a alta tensión con diferentes características, sellos y medidas de seguridad, en función y tipo de Suministro contratado. Dicha información se encontrará en la solicitud elab Suministrador de Servicios Básicos.</p>	<p>.... Eliminar de este párrafo la palabra Transportista y alta tensión... Nota: las características de los equipos están definidas en los Normas Oficiales Mexicana, Manuales y Bases expedidos por la Secretaría y no es opcional elegir características en función a las tarifas y tipo de suministro contratado.</p>
<p>Capítulo II artículo 14 Página: 104 de 148</p>	<p>V. El medidor de respaldo no estándar en cualquier tensión no podrá sustituir al medid medición principal para fines de Facturación.</p>	<p>.... Eliminar este párrafo... Nota: Las Bases de Mercado Eléctrico, Manual de Medición para liquidaciones y Código de Red establece las características de los medidores de respaldo y cuando deben usarse para efectos de facturación.</p>
<p>Página: 106 de 148 Capítulo II artículo 14</p>	<p>XIX. Cuando el Distribuidor o el Transportista reciba del Suministrador de Servicios Básicos instalación de medidor a un Usuario Final por primera vez, y la Instalación Eléctrica Independ Usuario Final no cuente con las condiciones o espacios necesarios para recibir el Suminis medidor, el Distribuidor o el Transportista deberá documentar esta situación y dar aviso al S Servicios Básicos, para posteriormente proceder conforme al numeral 13, fracción VIII, de Condiciones Generales.</p>	<p>.... Eliminar este párrafo... Nota: El único facultado para instruir al Transportista para instalar un sistema de medición es el CENACE.</p>
<p>Página: 106 de 148 Capítulo II artículo 14</p>		<p>.... Eliminar este párrafo al Transportista... Nota: El único facultado para instruir al Transportista para cambiar o ajustar un sistema de medición</p>

	<p>XX. El Distribuidor y el Transportista sólo podrán negar el cambio o ajuste del medidor que el Suministrador de Servicios Básicos, cuando el medidor está a cargo del Usuario Final, por las siguientes razones:</p> <p>a. El nuevo medidor solicitado no cumple con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>b. El medidor actual cumple con la normatividad vigente y funciona correctamente, una vez ha sido analizado, en campo o de manera remota, por una unidad de verificación.</p> <p>c. El nuevo medidor solicitado no corresponde al tipo de Suministro contratado.</p>	<p>(incluyendo el Medidor) es el CENACE u operador del MEM.</p>
<p>Página: 106 de 148 Capítulo II artículo 15</p>	<p>IV. El Suministrador cobrará con base en la medición que el Transportista o el Distribuidor consuma y la demanda de energía eléctrica del servicio de alumbrado público a los municipios que mantenga un contrato conforme a lo siguiente:</p>	<p>....</p> <p>Eliminar este párrafo al Transportista...</p> <p>Nota: LAS REDES DE ALUMBRADO PUBLICO CORRESPONDEN A LA RGD.</p>
<p>Página: 107 de 148 Capítulo II artículo 15</p>	<p>III. Si la causa que originó la ausencia de registros es el daño o extravío de los sistemas de medición responsable de la toma de lectura deberá notificarlo en un plazo máximo de 10 días hábiles o al Transportista responsable con el fin de que un nuevo equipo de medición sea instalado.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar este párrafo al Transportista...</p> <p>Nota: LOS TIEMPOS PARA NOTIFICAR LOS DAÑOS A LOS SISTEMAS DE MEDICION ESTAN ESTABLECIDOS EN LA BASES DEL MERCADO ELECTRICO Y MANUAL DE MEDICION PARA LIQUIDACIONES.</p>
<p>Página: 108 de 148 Capítulo II artículo 16</p>	<p>Cuando los sistemas de medición no muestren directamente los valores medidos, el Distribuidor Transportista deberá realizar las conversiones que sean necesarias para entregar al Suministrador los valores finales correspondientes.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar este párrafo al Transportista...</p> <p>Nota: EN LA BASES DEL MERCADO ELECTRICO Y MANUAL DE MEDICION PARA LIQUIDACIONES YA ESTAN ESTABLECIDAS LAS VARIABLES ELECTRICAS QUE SE DEBEN CONFIGURAR EN LOS SISTEMAS DE MEDICION.</p>
<p>Página: 112 de 148 Capítulo II artículo 19</p>	<p>III. El Suministrador de Servicios Básicos podrá ordenar la Suspensión del Suministro Eléctrico Final, emitiendo las instrucciones respectivas al Transportista o Distribuidor, cuando exista incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno o se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 19 de la Ley.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar este párrafo al Transportista...</p> <p>Nota: EL UNICO FACULTADO PARA INSTRUIR AL TRANSPORTISTA LA DESCONEXIÓN DE UN USUARIO FINAL ES EL CENACE O EL OPERADOR DEL MEM.</p>
<p>Página: 117 de 148 Capítulo II artículo 22</p>	<p>I. El Usuario Final debe solicitar el cambio con el nuevo Suministrador y celebrar un nuevo Contrato de Suministro, el cual entrará en vigor hasta el día siguiente de la fecha en que el Transportista o el Distribuidor hayan realizado el registro de la Lectura Final y la fecha de medición para el nuevo Suministrador e implicará la terminación del contrato de Suministro anterior.</p>	<p>Para el caso de los Usuarios conectados a la RNT, el CENACE deberá dar la instrucción al Transportista del cambio de suministro, y notificará a los suministradores.</p>
<p>Página: 117 de 148 Capítulo II artículo 22</p>	<p>II. En caso que el Suministrador de Servicios básicos ordene al Distribuidor o Transportista la suspensión de suministro de energía eléctrica a un Usuario Final por adeudo, y el mismo solicite al Suministrador, el Transportista y el Distribuidor no deberán reconectarlo hasta que el anterior haya cumplido la obligación de pago y lo haga del conocimiento al Transportista o al Distribuidor.</p>	<p>....</p> <p>Servicios básicos ordene la suspensión de suministro.....</p> <p>....y los haga del conocimiento al Transportista o al Distribuidor. Para el caso de los Usuarios en alta</p>

		<p>Tensión el CENACE deberá dar la instrucción de la conexión física.</p>
<p>Página: 118 de 148 Capítulo II artículo 22</p>	<p>VII. Una vez realizada la transferencia de activos físicos, el Transportista o el Distribuidor, des sido instruido por el CENACE, debe registrar la Lectura Final en la fecha efectiva de la trans activos físicos que se haya determinado y enviará la información de dicha lectura y fecha CENACE, al Suministrador actual y al nuevo Suministrador.</p> <p>VIII. En caso que el Transportista o el Distribuidor no tome la Lectura Final e informe al CENA de los Participantes del Mercado involucrados lo establecido en el inciso anterior, deberá ad de la factura del Usuario Final desde la fecha efectiva de la transferencia hasta el momento en la toma de Lectura Final y se dé el aviso.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar al Transportista.....</p> <p>....</p> <p>...Se dé el aviso... ante un cambio de Suministrador el Usuario Final en alta tensión deberá indicar al Transportista la fecha y hora en el que un Suministrador dejó de representarlo ante el MEM y la fecha y hora en el que el nuevo Suministrador inició a representarlo ante el MEM, en caso que se requiera infraestructura para que el Suministrador reciba la medición de facturación esta será a cargo del Usuario Final o nuevo Suministrador.</p> <p>Nota: Las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Medición para Liquidaciones especifica la toma de lectura cincominutales, por lo que ante un cambio de Suministrador el Usuario Final en alta tensión deberá indicar al Transportista la fecha y hora en el que un Suministrador dejó de representarlo ante el MEM y la fecha y hora en el que el nuevo Suministrador inició a representarlo ante el MEM, en caso que se requiera infraestructura para que el Suministrador reciba la medición de facturación esta será a cargo del Usuario Final o nuevo Suministrador.</p> <p>Este procedimiento lo administra CENACE, por lo que se debe especificar que es bajo el procedimiento que establezca el CENACE en el SIM.</p>
<p>Página: 125 de 148 Capítulo IV artículo 43 bis</p>	<p>V. EL CENACE dará aviso al Transportista o al Distribuidor para la toma de la Lectura Final.</p> <p>VI. El Transportista o el Distribuidor, después de haber sido informado por el CENACE, de Lectura Final en la fecha que haya determinado el CENACE y enviar la información de dicha l de medición al CENACE, al Suministrador actual y al Suministrador de Último Recurso.</p> <p>VII. En caso que el Transportista o el Distribuidor no informe al CENACE o a alguno de los Pa Mercado involucrados lo establecido en el inciso anterior, deberá asumir el monto de la factu Final desde la fecha de la Lectura Final, hasta el momento del aviso de ésta.</p>	<p>....</p> <p>Eliminar este párrafo.....</p> <p>Nota: El sistema actual (SIRDELLI) para el envío de la medición de facturación al CENACE es en tiempo real, por lo que el CENACE dispone de la información con la que puede determinar la lectura final el momento en que un suministrador deja de representar a un Usuario Final y la lectura inicial con la que un Suministrador inicia a representar a un Usuario Final.</p>
<p>Página 3 Inciso a)</p>	<p>a) Propiciar que, en relación con el proceso de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, el CENACE fundamente el establecimiento de la infraestructura, para lo que deberá utilizar criterios de proporcionalidad, mediante la estratificación de las centrales eléctricas o centros de carga ...</p>	<p>a) Propiciar que, en relación con el proceso de interconexión y conexión de Centrales Eléctricas y Centros de Carga, el CENACE fundamente el establecimiento de la infraestructura y obras de refuerzo, en caso necesario, para cumplir los criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad establecidos en el Código de Red, para</p>

		lo que deberá utilizar criterios de proporcionalidad, mediante la estratificación de las centrales eléctricas o centros de carga ...
Página 10 Artículo 7. Disposicione s Generales	El CENACE podrá negar el acceso a la interconexión o conexión en caso de que la red no disponga de la capacidad necesaria. El CENACE deberá motivar debidamente la negativa de acceso y entregarla por escrito al interesado en acceder a la red, incluyendo un reporte pormenorizado de los estudios que llevan a dicha conclusión. Cuando se niegue el acceso, el CENACE garantizará, si procede, la información oportuna sobre las medidas necesarias para reforzar la red. ...	El CENACE podrá negar el acceso a la interconexión o conexión en caso de que la red no disponga de la capacidad necesaria. El CENACE deberá motivar debidamente la negativa de acceso y entregarla por escrito al interesado en acceder a la red, incluyendo un reporte pormenorizado de los estudios que llevan a dicha conclusión. Cuando se niegue el acceso, el CENACE garantizará, si procede, la información oportuna sobre las medidas y obras de refuerzo necesarias, las cuales deberá realizar el interesado bajo su propia costa. necesarias para reforzar la red. ...
PAGINA 11 PUNTO I, REGLON 4	Las funcionalidades específicas que requieran los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga deberán seleccionarse por el CENACE con base en la Norma Oficial Mexicana en la materia o en el requerimiento técnico aplicable.	Las funcionalidades específicas que requieran los sistemas de medición de las Centrales Eléctricas o Centros de Carga deberán seleccionarse por el CENACE con base en la Norma Oficial Mexicana en la materia o en el requerimiento técnico aplicable apoyándose en el transportista.
Página 12, Punto II.	El CENACE, dentro de los plazos máximos previstos en el Manual de Interconexión y Conexión, deberá instruir al Transportista o al Distribuidor la celebración del Contrato de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE. Dicha instrucción obligará al Transportista o al Distribuidor a cumplir los plazos que para tal efecto establece la Ley.	El CENACE, dentro de los plazos máximos previstos en el Manual de Interconexión y Conexión, deberá instruir al Transportista o al Distribuidor la celebración del Contrato de interconexión o conexión, con base en los modelos que emita la CRE. Dicha instrucción obligará al Transportista o al Distribuidor a cumplir los plazos que para tal efecto establece la Ley. El CENACE deberá revisar que el solicitante cuente con toda la documentación legal, y ambiental para poder instrucción al transportista o al distribuidor la celebración del contrato de interconexión o conexión. El transportista deberá realizar la compulsión de la documentación que el solicitante presente de acuerdo a lo solicitado en el contrato de interconexión o conexión
Página 12, punto IV	Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizarán las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades.	Durante la realización de las obras y hasta su finalización, el Transportista o el Distribuidor realizarán las actividades necesarias para revisar las instalaciones relacionadas con la infraestructura de interconexión o conexión, haciendo constar por escrito dichas actividades. El solicitante deberá enviar al transportista reportes de avances de las obras asociadas al punto de interconexión o conexión que pasaran a formar parte del SEN.
Página 37, Punto IV	Con el objetivo de que las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga y los Suministradores Calificados cuenten con la información correspondiente de telemetría en tiempo real,	Con el objetivo de que las Centrales Eléctricas, los Centros de Carga y los Suministradores Calificados cuenten con la información correspondiente de telemetría en tiempo real, para dar cumplimiento a

	<p>para dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en el Código de Red, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, deberá proporcionar, sin costo alguno, la información de telemetría en tiempo real a través del canal de comunicación exigido en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista,</p>	<p>sus obligaciones previstas en el Código de Red, el Transportista o el Distribuidor, según corresponda, deberá proporcionar, sin costo alguno, la información de telemetría en tiempo real a través del canal de comunicación exigido en el Manual de Requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para el Sistema Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Mayorista, publicado el 4 de diciembre de 2017 en el DOF, o el que lo sustituya, previo a la solicitud por escrito de la Central Eléctrica o Centro de Carga.</p> <p>En caso de que se requiera infraestructura para que el transportista o distribuidor proporcione la información de telemetría en tiempo real al solicitante, este último deberá instalar el equipamiento faltante.</p>
Página 37 Punto 11.2. II	<p>...El Generador, el Suministrador o el Usuario Final, según correspondan, deberán realizar la cesión de los sistemas de medición al Transportista o al Distribuidor conforme a las disposiciones aplicables.</p>	<p>...El Generador, el Suministrador o el Usuario Final, según correspondan, deberán realizar la cesión de los sistemas de medición al Transportista o al Distribuidor siempre y cuando cuenten con los sistemas de medición requeridos por las disposiciones aplicables.</p>
Pag. 85	<p>Primera. Objeto del Contrato. Regir las actividades de coordinación necesarias para la interacción entre el Suministrador y el Transportista o Contratista, que involucren elementos de la RNT que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista.</p>	<p>Primera. Objeto del Contrato. Regir las actividades de coordinación necesarias para la interacción entre el Suministrador y el Transportista o Contratista, que involucren elementos de la RNT que no formen parte del Mercado Eléctrico Mayorista.</p>
Pag. 88	<p>Sexta. Mediciones. El Transportista/Contratista presentará al Suministrador, con la periodicidad que las partes determinen, toda la información de las mediciones y consumo de energía eléctrica que sean necesarias para fines de facturación de los Centros de Carga que el Suministrador representa. Asimismo, el Transportista/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de los sistemas de medición, los sistemas de comunicación y de adquisición de datos de acuerdo con lo establecido en las CGPSTD, las CGPSE y el Anexo H de este instrumento.</p>	<p>Sexta. Mediciones. El Transportista/Contratista presentará al Suministrador, con la periodicidad que las partes determinen, toda la información de las mediciones y consumo de energía eléctrica que sean necesarias para fines de facturación de los Centros de Carga que el Suministrador representa. Asimismo, el Transportista/Contratista deberá proveer y mantener la infraestructura de los sistemas de medición, los sistemas de comunicación y de adquisición de datos de acuerdo con lo establecido en las Bases del MEM, el Manual de TICs, el Manual de Medición del MEM, las CGPSTD, las CGPSE y el Anexo H de este instrumento.</p>
Pag. 91	<p>Décima séptima. Para fines del Control Físico y Control Operativo de los Usuarios Finales conectados a la Red Nacional de Transmisión representados por el Suministrador, se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.</p>	<p>Décima séptima. Para fines del Control Físico y Control Operativo de los Usuarios Finales conectados a la Red Nacional de Transmisión representados por el Suministrador, se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red, así como lo establecido en el anexo K.</p>
Pag. 93	<p>Anexo K. Coordinación Operativa</p>	<p>Anexo K. Procedimiento para la Coordinación Entre CENACE - Transportista - Suministrador de</p>

		Servicios para el Control Operativo y Físico de Usuarios Conectados en Alta Tensión.
Pag. 98	IV Ordenar al Distribuidor que realice la Suspensión del Suministro Eléctrico por haber incurrido el Usuario Final en alguno de los supuestos del artículo 41 de la LIE. De resultar injustificada dicha Suspensión en un proceso de controversia el Suministrador de Servicios Básicos será sancionado según el artículo 165, fracción III de la LIE y deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños de que este hubiere sido objeto mediante proceso de conciliación o según lo determine la CRE, sin perjuicio de las demás compensaciones a las que el Usuario Final sea acreedor en términos del artículo 92 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones legales.	IV Ordenar al Transportista o Distribuidor que realice la Suspensión del Suministro Eléctrico por haber incurrido el Usuario Final en alguno de los supuestos del artículo 41 de la LIE. De resultar injustificada dicha Suspensión en un proceso de controversia el Suministrador de Servicios Básicos será sancionado según el artículo 165, fracción III de la LIE y deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños de que este hubiere sido objeto mediante proceso de conciliación o según lo determine la CRE, sin perjuicio de las demás compensaciones a las que el Usuario Final sea acreedor en términos del artículo 92 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor y otras disposiciones legales.
Pag. 99	V. Ordenar al Distribuidor que realice la Suspensión del servicio de Suministro Eléctrico a un Usuario, derivado del incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno, dentro de los 30 días naturales siguientes de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo. La Suspensión del servicio no será procedente en aquellos casos que el Usuario Final haya presentado una queja ante la Profeco o ante la CRE antes de la fecha límite de pago, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Si la Suspensión del Servicio de Suministro Eléctrico resultare injustificada, además de las sanciones previstas en Ley, deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños que le hubiere generado.	V. Ordenar al Transportista o Distribuidor que realice la Suspensión del servicio de Suministro Eléctrico a un Usuario, derivado del incumplimiento de las obligaciones de pago oportuno, dentro de los 30 días naturales siguientes de la fecha límite de pago indicada en el Aviso-Recibo. La Suspensión del servicio no será procedente en aquellos casos que el Usuario Final haya presentado una queja ante la Profeco o ante la CRE antes de la fecha límite de pago, en apego al artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Si la Suspensión del Servicio de Suministro Eléctrico resultare injustificada, además de las sanciones previstas en Ley, deberá resarcir al Usuario Final los costos y daños que le hubiere generado.
Pag. 104	14. [...] I. El Distribuidor y el Transportista podrán instalar sistemas de medición para el Suministro Básico en baja, media o alta tensión con diferentes características, sellos y medidas de seguridad, en función de las tarifas y tipo de Suministro contratado. Dicha información se encontrará en la solicitud elaborada por el Suministrador de Servicios Básicos.	Se seguirá clarificar el Párrafo, ya que no es claro.
Pag. 104	II. [...] a. .. b. Cuando el Suministro contratado sea en media o alta tensión, la responsabilidad de pago se definirá conforme al numeral 11.5.2 de las DACG de Transmisión y Distribución.	b. Cuando el Suministro contratado sea en media o alta tensión, la responsabilidad de pago se definirá conforme al numeral 11.5.2 de las DACG de Transmisión y Distribución. Para las conexiones en alta tensión no se determinan exenciones. La construcción de obras necesarias para la conexión de servicios en Alta Tensión, queda sujeta a lo establecido en las Reglas del Mercado. (Punto A.2.2 Criterio básico para determinar las aportaciones o las exenciones del proyecto de las DACGMA)

Pag. 106	<p>XIX. Cuando el Distribuidor o el Transportista reciba del Suministrador de Servicios Básicos una solicitud de instalación de medidor a un Usuario Final por primera vez, y la Instalación Eléctrica Independiente de dicho Usuario Final no cuente con las condiciones o espacios necesarios para recibir el Suministro o instalar el medidor, el Distribuidor o el Transportista deberá documentar esta situación y dar aviso al Suministrador de Servicios Básicos, para posteriormente proceder conforme al numeral 13, fracción VIII, de las presentes Condiciones Generales.</p>	<p>XIX. Cuando el Distribuidor o el Transportista reciba del Suministrador de Servicios Básicos una solicitud de instalación de medidor a un Usuario Final por primera vez, y la Instalación Eléctrica Independiente de dicho Usuario Final no cuente con las condiciones o espacios necesarios para recibir el Suministro o instalar el medidor, el Distribuidor o el Transportista deberá documentar esta situación y dar aviso al Suministrador de Servicios Básicos, para posteriormente proceder conforme al numeral 13, fracción VIII, de las presentes Condiciones Generales.</p> <p>Para el caso de Usuarios en Alta Tensión el CENACE coordinará el procedimiento de registro de infraestructura de medición para el MEM.</p>
Pag. 118	<p>22 Bis. Del cambio de Suministrador</p>	<p>Para el caso de Usuarios en Alta Tensión el CENACE coordinará el procedimiento de diagnóstico y registro de infraestructura de medición para el MEM para cambio de suministro y de suministrador..</p>